



Rad. No. 2018-000263-00

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso **EJECUTIVO** seguido por la sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S. en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. informándole que se presenta reforma de la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de octubre de 2020.

LA SECRETARIA,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Mediante escrito recibido en la secretaria del Juzgado, la parte demandante solicitó reforma de la demanda, procediendo a modificar el hecho 5° y la pretensión 1° de la demanda, omitiendo que para el caso el artículo 93 en su numeral 3° enseña:

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.” Negrillas nuestras.

Cuando el legislador expresa que se integrará en un solo escrito, no es cosa distinta a que se planteé la demanda en los términos inicialmente formulados, agregando las modificaciones que son objeto de reforma, situación que para el caso no ocurrió y por ello, deberá negarse, sin perjuicio de que con posterioridad vuelva a presentarla.

Adicionalmente, tenemos que se trata de proceso ejecutivo que requiere la presentación física de los títulos valores, sin embargo, es importante destacar que la delicada y especial situación sanitaria que afecta al país, impide la aportación física de tales documentos, pues las medidas implementadas por el Gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura para prevenir y mitigar el contagio de los servidores judiciales, las partes y todos aquellos que de una u otra manera deban comparecer al proceso imponen, la utilización de canales virtuales.

Adicionalmente conviene agregar que los títulos valores se encuentran amparados por una presunción de autenticidad y aun cuando su aportación física para entablar la ejecución se torna necesaria, no se desconoce que actualmente media una causa justificativa para allegarlo por canales virtuales; sin embargo, en estos casos el actor deberá afirmar bajo la gravedad del juramento en dónde se encuentra el original y estar presto a exhibirlo si la situación procesal así lo amerita, situación que se ajusta a los



principios de buena fe y lealtad procesal consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política y 79 del C. G. del P. respectivamente.

En circunstancias normales la aportación del título valor original es presupuesto especial de la demanda, al punto que de no cumplirse con el mismo se denegará el mandamiento de pago, decisión que no es posible adoptar dada la especial situación sanitaria que nos afecta, pero que sí obliga a que el actor informe bajo la gravedad del juramento en manos de quien se encuentra el instrumento cambiario, tal como se colige del artículo 245 ritual civil.

Para el caso que ocupa nuestra atención, omitió el actor aportar copia de las facturas relacionadas y la manifestación establecida en el inciso 2° del artículo 245 procesal.

En consecuencia, el Juzgado denegará la solicitud de reforma de la demanda, hasta tanto se presente en debida forma.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Negar la solicitud de reforma de la demanda, presentada por la parte demandante hasta tanto se presente en debida forma, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE
LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fb2cd493f5e1dc3bca18f7443e65da40ad9d36192e7a
972be490e61b5bd3c75**

Documento generado en 15/10/2020 02:10:20
p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 39 N° 43-123 Piso 12 PH3 Edificio L
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

